



RAD: 2022-00056. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 10 de agosto del año 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por MARJORIE ELENA AMAYA VILLALOBOS contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A y TELECARIBE, informándole que la vinculada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. contestó la demanda, solicitando vincular al proceso a MAPFRE SEGUROS.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Claudia Vertel Enamorado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920220005600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARYORIE ELENA AMAYA VILLALOBOS
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., TELECARIBE.
INTEGRADAS: SKANDIA y COLFONDOS S.A.

Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que, el día 24 de mayo de la presente anualidad esta agencia judicial envió oficio tendiente a notificar del auto admisorio de la presente demanda a las vinculadas SKANDIA y COLFONDOS, emitiendo contestación SKANDIA S.A. dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Es de anotar que, la contestación mencionada reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

Igualmente se advierte, que con el escrito de contestación solicitó llamamiento en garantía a la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud de los contratos de seguro previsional que suscribió con la mencionada aseguradora durante los periodos de 2007 a 2018. Sobre el particular, el art. 64 del Código General del Proceso establece:

Llamamiento en garantía “*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*”

Atendiendo lo previsto por el artículo 64 de la Ley 1564 de 2012, será admisible el llamamiento en garantía formulado por la parte integrada SKANDIA S.A., respecto a la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

De igual modo, se tendrá a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderada especial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., debido a que se aportó la Escritura Pública No. 721 del 23 de julio de 2020, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. Así mismo, se habilitará al doctor OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, identificado con C.C. No. 1.140.866.487 de Barranquilla, y T.P. No. 300.858 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de SKANDIA., abogado cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, como se extrajo de consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

En lo que respecta a COLFONDOS se advierte que la comunicación enviada por el Juzgado se hizo a la dirección electrónica procesosjudiciales@webcjani.com, conforme lo indica el Notificador del Juzgado en el informe rendido el 2 de agosto de 2023, no reposando constancia en el proceso de que esa dirección corresponda a la que utiliza esa demandada, situación que no se pudo corroborar siquiera de la pagina web, en la que se advierte que el correo para notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co, por consiguiente, a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que les asiste a las partes, se ordena que por secretaría se remita la notificación a este correo.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de la vinculada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
2. TENER a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderado de SKANDIA y HABILITAR al doctor OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, como apoderado principal de SKANIA.
3. LLAMAR EN GARANTIA a la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. dentro de la demanda ordinaria laboral promovida por MARYORIE ELENA AMAYA VILLALOBOS contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., TELECARIBE, SKANDIA y COLFONDOS S.A.
4. NOTIFICAR a través de secretaria a la llamada en garantía Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y a COLFONDOS S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
5. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.